PUNTO DE SUSCRICION.

Q Juzgado de primera instancia de Cuellar. En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de Comunicados y Anuncios, a precios r el presente llamo debidamente a Casimi, aslamoismavaes



portenecieron a Trinitarios de Caellar. Publicase los Lunes, Miercoles, y Viernes. 1840. = Pineda.

Se permite la insercion. -- Reguera.

Las reclamaciones se dirigirán francas de Heredades on el término del campo de San Pedro que per. Componedor de plates en el término de Valencia, oficio signientes:

ricen de Litide en Caralteia A Casidencia fin uno tenecieron d Jesuitas, rematadas en 35250 rs. la causse que contra ellos y otros se siguió, por muerte dada a Nicanor Acuay, en el pueblo de Villaverde; en

inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, se ARTICULO DE OFICIO.

la Huebra. - Per su mandado, Licenciado Pablo Suez y Sauz. GOBIERNO POLITICO! stiming of

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud. tudes al mismo Ayuntamiento frances de porte: su dotacion

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL.

sion sera et dia 6 de Julio.

Reals orden inserci al stimue el

Sebre establecimiento de posadas, hornos y molinos, en los pueblos donde los propios tengan la privativa y prohibitiva de tales artefactos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 18 d' Muyo ultimo, se sirve comunicarme la Real orden siguiente: tdaninistracion. Patricomat del 1

«Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio contra la circular de ,26 de Noviembre de 1845 expedida por el mismo, en la que se manda exigir á los dueños de nuevas posadas, hornos y melinos donde los propios tenian la privativa y probibitiva de tales artefactos, la indemnizacion prevenida en Real. orden de 28 de Setiembre de 1833. En su vista: Considerando: que ni los propios ni los particulares pueden bajo ningun concepto monopolizar la industria desde que se expidieron los decretos de las Cortes de 6 de Diciembre de 1836, 2 y 4 de Febrero de 1837 restableciendo los de 6 de Agosto de 1811, 13 y 19 de Junio de 1813, puesto que ni en unos ni en otros se hizo excepcion alguna. Considerando: à que tampoco hay lugar à la indemnizacion porque esta no se halla expresamente declarada, ni ha habido expropiacion propiamente dicha, sino cesacion de un privilegio que se consideró nocivo y perjudicial al interés público. Considerando: que aun en el caso de haber adquirido los propios aquel derecho á titulo oneroso, no pueden ser considerados sino como los demas dueños particulares que se hallen en igual caso, sin que la circunstancia de ser propiedad del municipio les dé derecho á especial situacion Considerando: que si por esta cesacion de privilegio resulta alguna perdida y reduccion en la renta de propios para cubrir el presupuesto municipal, la ley de 8 de Enero de 1845 ha previsto este caso y determinado el modo y forma con que debe llenarseaquel vacío. Considerando: que la indemnizacion impuesta á los que establezcan hornos ú otras industrias antes monopolizadas, daria lugar á una verdadera injusticia haciendo recaer sobre una clase de industria determinada el gravamen que debe repartirse á tedas, y pesar sobre todos los vecinos en proporcion de su riqueza. Considerando por último: que cuando se expidió la Real orden de 28 de Setiembre de 1833 estaban abolidos y sin efecto y vigor los mencionados deeretos de 6 de Agosto de 1811 13 y 19 de Junio de 1813, y no se habian restablecido por los de 6 de Diciembre de 1836, ley de 4 de Febrero de 1837, por lo que no podian citarse como fundamento de la legislacion vigente; S. M., de conformidad con lo expuesto por la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido derogar la Real orden de 26 de Mayo de 1845 contraria á los expresados decretos con fuerza de ley vigentes en el dia y apoyada en la disposicion de 28 de Setiembre de 1833, que no es aplicable actualmente, dejando por consiguiente en libertad á todos los Españoles y Estrangeros avecindados para que puedan libremente establecer SOBRIMOS DE ESPINOSA.

Se permite la insercion. -- Requera. las fabricas, industrias y artefactos de cualesquiera clase sin exigirles indemnizacion á los propios que antes disfrutasen privilegio, con tal que se sujeten á las reglas generales de policía urbana establecidas anteriormente, o medien circunstancias especiales que puedan dar lugar á escepcion en algun caso particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Silso y asquit tel si speq y abadeo neq So originatur

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 2 de Junio de 1849. El Gefe superior político., Euque estara de manificato en la Secretaria de estandemente gue con en esta de con esta de con en esta de con esta de con en esta de con esta de con en esta de con en esta de con esta de con en esta de c

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

minicos de esta ciudad en

1840. El Conde de Pineda.

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Mayo último me comunica la Real orden circular signiente: distante al sam commiss la

"Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de orden de S. M., se dice à este de la Gobernacion del reino, con fecha 22 del corriente, lo que sigue: El Juez de primera instancia de Estepona ha dirigido á este Ministerio en 16 del presente la comunicacion que sigue. Excme. Sr.: En la noche del 6 del corriente fue capturado por el Alcalde de la villa de l'ujerra de este partido, con el auxilio de una partida de escopeteros, Fernando Guerrero Tirado, de aquella vecindad, contra quien se han seguido dos causas en rebeldía en este Juzgado sobre muerte y heridas, que se hallan remitidas en consulta al Tribunal superior, habiendo resultado gravemente herido, por cuya razon no pudo remitirse al Gefe civil de Ronda que lo reclamó, ni á esta càrcel segun ordené en vista del parte que me dió el expresado Alcalde, quien me trascribió con fecha del 11 la declaracion del facultativo de su asistencia, acerca del estado de gravedad en que se encontraba. Posteriormente, y en oficio del 14 que recibo en este dia me manifieste que á las cinco y media de la mañana de aquel se habia fugado de aquella excel el Fernando Guerrero Tirado; y annque he prevenido á dicho Alcalde lo conveniente para su persecucion y captura y adoptado otras medidas con el mismo objeto, lo pongo en conocimiento de V. E. conforme à lo preceptuado, en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado, y para los efectos que estime oportunos. = Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, lo traslado á V. S. à fin de que si suese habide el citado Guerrero Tirado, sea constituido en prision y puesto inmediatamente a disposicion del Tribunal competente.»

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para los efectos prevenidos en la citada Real orden. Segovia 4 de Junio de 1849. Eugenio Reguera. TRIBON IN CENTERO.

Administracion de Fincas del Estado de la proevincia de Segovia.

Santa María de Niesassail ob siral strac

Remates celebrados el dia 31 de Mayo último en esta capital.

En la cantidad de 180000 rs. han sido rematadas unas heredades de bienes mostrencos que en Cedillo de la Torre, pertenecieron á la capellanía de la Merced.

En la de 61000 lo ha sido un censo perpétuo que pagan los concejos de Sto. Domingo de Piron y Tenzuela, y perteneció a Dominicos de Silos.

En la de 1940 lo ha sido una Panera, que en Sangarcia perteneció á Geronimos de Pátraces.

UN-REAL PLIEGO. - En la de 9100 lo ban sido unas heredades que en Chatun, pertenecieron á Trinitarios de Cuellar.

En la de 36000 lo han sido otras que en Moraleja de Cue-Alar, pertenecieron a Basilios de idem. Segovia 1.º de Junio de 1849 .= Pineda.

Se permite la insercion .- Reguera.

En 5 del actual han tenido efecto en esta capital los remates signientes:

Heredades en el término del campo de San Pedro que per-

tenecieron á Jesuitas, rematadas en 35250 rs.

Una casa que en Santo Tomé del Puerto perteneció á Geró-

nimos de dicho pueblo, en 7110 rs.

Heredades que en término de Sauquillo pertenecieron á Dominicos de esta ciudad en 70000 es. Segovia 6 de Junio de 1849 .= El Conde de Pineda.

Se permite la insercion.—Reguera.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias

gisles indemnizacion de les preper que mates disfrutasen privile.

Hace saber : Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Cctubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 185c, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglu á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 30 de Julio próximo entrante á las doce en ponto de su mañana, en que con-

claye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del conteni lo, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona o personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor o autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente o legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerise 1.º de Mayo de 1849 . = Ventura de Prat y de Cervera.-Jose Luis Origel, Secretario.

Se permite la insercion .- Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido. essos abos sociales

Por el presente llamo debidamente á Casimiro Garcés, natural de la villa de Alacao, en el reino de Valencia, oficio componedor de platos, y á Joaquin Hibar, que lo es de la de Serós, provincia de Lérida, en Cataluña, sin residencia fija uno y otro, á fin de que se presenten en el término de treinta dias en este Juzgado, para ser citados y emplazados con la sentencia dictada en la causa que contra ellos y otros se siguió, por muerte dada á Nicanor Arnay, en el pueblo de Villaverde; en inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, se acordará lo que corresponda y les parará entero perjuicio. Dado en Cuellar à 27 de Mayo de 1849. = Joaquin Gonzalez de la Huebra. -- Por su mandado, Licenciado Pablo Saez y Saez.

Se permite la insercion = Reguera.

Ayuntamiento Constitucional de Riahuelas.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, los que descen optar á ella, acudan con sus solicitudes al mismo Ayuntamiento francas de porte: su dotacion consiste en 720 rs. anuales, teniendo entendido que su provision serà el dia 6 de Julio.

Se permite la insercion. Reguera. Sebre establecimiento de nosados homose y molinación de la provincia y prominente a de

ANUNCIOS PARTICULARES.

sechul is de Mayo udrimo, sersir et comunique no de leul ord v Administracion Patrimonial del Real Sitio de San -sib ob obsestate ad st (D.C.O) sais R at betagest udn.
-ris elteranos eineranita naced per dirigions de la conscionada estata

A las once de la manana del Lunes 18 del actual, se celebrará en esta Administracion el remate en pública subasta del suministro de la paja que sea necesaria para consumo del ganado de las Reales Caballerizas, durante el tiempo de la Real jornada en este Sitio. Las personas que quieran interesarse en ella pueden presentarse en estas oficinas donde se les pondrá de manifiesto el plego de condiciones.

Se permite la insercion.

se hizo excepcion algona. Considerando: à que tampoco hay lu-Beneficencia pública de Madrida el se

13 y 19 de Junio de 1213, guesto que ni en unos ni en otros

Las amas de lactancia de espósitos de la Inclusa de Madrid que residen en los pueblos correspondientes al partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, pueden acudir á la tesorería Central de Beneficencia de aquella Corte, à cobrar por si o por sus apoderados los vales que les estén librados o se les librarán por los meses de Abril, Mayo y Junio del año pasado 1848 .- Valeatin Pascual. rando: que si por esta cesacion de privilegio resta por is eup cobner dida y reduccion en la renta de proprio de la insercion.

esa fuerza de ley vigentes en el dia y apoyada en la disposicion

de 28 de Setiembre de, 1833, que so es aplicablo actualmente,

Precios corrientes en la 1.º quincena de Mayo. ches imperentes en la 1.º quincena de Mayo. ches imperentes en la 1.º quincena de Mayo.

PUEBLO5.	oinegull—.Q TRIGO.	CENTENO.	CEBADA ^{O, TO}	GARBANZÓS.	estrizioni Es Optiona Andria Stantant	STACEITE, ST Suintistab si	in lowing a manual state of the load units
Cuellar Santa María de Nieva Riaza Sepúlveda Segovia	1. 30 00131 130122 19V 27 15 [22 5216 18 27 2516	11 11 13 13 13 13	11 13 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	30 and 30	10 100 0 huars 10 100 0 huars 20 100 0 100 0 huars 20 10 10 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	biaco) 6356 biaco) 6356 col rog9: 1 col rog9: 1 cold ab 9: 5 cold a

Segovia 5 de Junio de 1849.